

Primera.—El contingente se abre por un importe de 3.779.000 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el pago de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «hoja complementaria de información adicional». La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Diez.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Once.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

Doce.—A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

5751

RESOLUCION de 7 de febrero de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 66, «Aparatos receptores de televisión en color».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 66, «Aparatos receptores de televisión en color», partida arancelaria Ex. 85.15.A.III.b.2.aa, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de 95.475.000 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el pago de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean

despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para la conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «hoja complementaria de información adicional». La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Diez.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Once.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

Doce.—A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

5752

RESOLUCION de 8 de febrero de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 7, «Azufre».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea, ha resuelto abrir en primera convocatoria, el contingente base número 7, «Azufre», partida arancelaria 25.03, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de 151.938.000 pesetas, correspondientes al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen de globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales de Comercio.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se consideran acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE, o aquellos que, siendo originarios de la Comunidad Económica Europea procedan de un tercer país, siempre y cuando el pago de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio el representante. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación jus-

tificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación, la omisión o falta de claridad en la cumplimentación exigida.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

5753 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de febrero de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,726	129,086
1 dólar canadiense	105,194	105,618
1 franco francés	18,973	19,040
1 libra esterlina	197,838	198,908
1 libra irlandesa	178,414	179,429
1 franco suizo	64,488	64,831
100 francos belgas	272,955	274,300
1 marco alemán	53,750	54,013
100 liras italianas	9,319	9,352
1 florín holandés	48,645	48,873
1 corona sueca	17,463	17,536
1 corona danesa	15,181	15,242
1 corona noruega	18,249	18,326
1 marco finlandés	24,105	24,218
100 chelines austriacos	764,406	769,284
100 escudos portugueses	139,787	140,483
100 yens japoneses	55,228	55,501

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5754

RESOLUCION de 11 de febrero de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Zaragoza, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados por las obras que se citan.

Aprobado por Resolución complementaria de la Dirección General de Carreteras de 4 de enero de 1983 la inclusión del parcelario complementario en el proyecto 1-HU-295, «Ensanche y mejora del firme. CN-123 de Zaragoza a Huesca, puntos kilométricos 42.000 al 69.000. Tramo: Almudévar-Huesca», aprobado por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 14 de diciembre de 1977, cuyo expediente de expropiación se inició por Orden de 23 de diciembre de 1977 y al que era de aplicación la urgencia de la ocupación de los bienes afectados, a que se refiere el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento; considerándose implícita la necesidad de ocupación y que resulta aplicable al presente expediente de expropiación complementario, en virtud del artículo 12-2 de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, este CEAT ha resuelto señalar el día 10 de marzo de 1983, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Huesca, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados en el término municipal de Huesca, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario, a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Huesca o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley, en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular las alegaciones ante este Centro hasta la fecha del levantamiento de las actas a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 11 de febrero de 1983.—El Ingeniero Jefe, Luis Cañena Castell.—2.508-E.

RELACION DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS

Número de finca	Propietario	Domicilio	Parcela	Polígono	Naturaleza	Superficie (m ²)
37	Isidra Salillas Betrán	—	181-n-m	10	—	720
45-1	José Pérez Mateo	Costanilla Oteiza, 10. Huesca	46	28	C. R. 8.ª	840
64-2	TUMASA	Carretera de Zaragoza. Huesca	63-f	27	—	500
66	Rafael Serrate Lacruz	Coso Bajo, 63, primero. Huesca	63	9	C. S. 3.ª	200
66	Rafael Serrate Lacruz	Coso Bajo, 63, primero. Huesca	73	9	C. R. 6.ª	810

5755

RESOLUCION de 11 de febrero de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Zaragoza, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados por las obras que se citan.

Aprobado por Resolución complementaria de la Dirección General de Carreteras de 4 de enero de 1983 la inclusión del parcelario complementario en el proyecto 1-HU-295, «Ensanche y mejora del firme. CN-123 de Zaragoza a Huesca, puntos kilométricos 42.000 al 69.000. Tramo: Almudévar-Huesca», aprobado por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 14 de diciembre de 1977, cuyo expediente de expropiación se inició por Orden de 23 de diciembre de 1977 y al que era de aplicación la urgencia de la ocupación de los bienes afectados, a que se refiere el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento; considerándose implícita la necesidad de ocupación y que resulta aplicable al presente expediente de expropiación complementario, en virtud del ar-

tículo 12-2 de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, este CEAT ha resuelto señalar el día 11 de marzo de 1983, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Huesca, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados en el término municipal de Cuarte, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario, a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Huesca o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley, en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular las alegaciones ante este Centro hasta la fecha del levantamiento de las actas a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 11 de febrero de 1983.—El Ingeniero Jefe, Luis Cañena Castell.—2.507-E.

RELACION DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS

Número de finca	Propietario	Domicilio	Parcela	Polígono	Naturaleza	Superficie (m ²)
21	Patricio Malo Añños	Cuarte (Huesca)	122-a-b	5	E.P. y C.S. 2.	2.300
23	Santiago Villamayor Lloro	Zaragoza, 12. Huesca.	251	5	E.P. ...	100
23	Santiago Villamayor Lloro	Zaragoza, 12. Huesca.	250-n	5	C.S. ...	500